PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA ACTUACIÓN Y PRODUCCIÓN DE "LOQUILLO", EN LAS FIESTAS PATRONALES. BRUNETE 2015.

AYUNTAMIENTO DE BRUNETE (Madrid)

1.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato la contratación de la producción, montaje y gestión integral de la Actuación de "Loquillo", la noche del día 12 de septiembre de 2015, a las 23.00 horas aproximadamente en la Plaza Mayor de Brunete.

La producción comprenderá el caché del artista, los equipos de sonido e iluminación y los técnicos.

2.- FUNDAMENTO.

Cada año, el Ayuntamiento de Brunete ofrece a los ciudadanos un periodo festivo que contribuye a la convivencia y bienestar de todos los vecinos del municipio. Para ello organiza unas fiestas multitudinarias en honor al Cristo del Patrocinio. Para mayor realce de dichas fiestas, se programan una serie de actuaciones artísticas en la Plaza Mayor en cuanto centro neurálgico de Brunete y que pueden seguirse por miles de personas, resultando los artistas que allí actúan uno de los mayores polos de atracción de las fiestas de septiembre de cada año, que igualmente redundan en la recepción de visitantes del municipio.

Con motivo de la organización de las fiestas de septiembre de 2015, se hace precisa entre otras, una actuación musical que anime la noche del 12 de septiembre consistente en la actuación del artista "LOQUILLO", habiéndose realizado desde el área de cultura/fiestas patronales y organización de eventos una búsqueda teniendo en cuenta criterios de calidad artística, el caché de los grupos, la disponibilidad de calendario, la aceptación de actuar al aire libre, la variedad de estilos y de públicos a que se dirige la programación, así como la aceptación de los requisitos técnicos y organizativos de las Fiestas y otras cuestiones.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son el esparcimiento cultural de la ciudadanía y el fomento de la música.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será desde las 23.00 horas del día 12 de septiembre de 2015 hasta la finalización del concierto (aproximadamente las 00.30 horas del día 13 de septiembre) y, las horas previas y posteriores necesarias para el montaje, ensayo de la escenografía y del artista y desmontaje de la producción, no siendo susceptible de prórroga alguna.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El presupuesto base de licitación para el presente contrato se fija en TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000 €) + IVA 21% (6.510 €), lo que hace un total (37.510,00 € IVA incluido).

En el precio se incluyen todos los gastos que genere el servicio objeto del contrato y cuantos tributos de las distintas esferas fiscales graven el mismo.

Dada la duración máxima del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, su valor estimado asciende a TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00 €), sin incluir el IVA.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

La forma de pago será la siguiente: el 100% de la totalidad del contrato, IVA incluido, por TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (37.510,00€), el día 12 de septiembre de 2015, al inicio de la actuación, mediante talón bancario y nominativo a D. Gabriel Perez Hernández, en mombre y representación de la mercantil LIVE MUSIC CONCEPT, SL. con DNI número 53.394.856-B, con domicilio en Las Rozas (Madrid), Calle Sierra de Cazorla, 1, CIF: B-85799112, y tras conformidad del responsable del contrato.

5.- PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 20.2) del TRLCSP y por tratarse de un contrato privado el procedimiento seguirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, lo dispuesto en dicho Real Decreto y sus normas de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado.

El expediente que se tramita tiene carácter ordinario y el procedimiento que se utiliza es el NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD conforme a los artículos 170 d) y 174 e) del TRLCSP, en consideración a las razones artísticas que constituyen su objeto y a la exclusividad de representación que ostenta la mercantil respecto al artista a contratar, según documentación que obrará en el expediente respecto a LIVE MUSIC CONCEPT, S.L., en relación con "LOQUILLO", que justifican que se le encomiende a un contratista determinado, esto es, a la empresa LIVE MUSIC CONCEPT, S.L., con CIF nº B85799112 y domicilio en la C/ Sierra Cazorla, nº 1, 28290 LAS ROZAS (MADRID).

Por lo que, habida cuenta de la inexistencia de otra empresa que reúna las condiciones antes exigidas, son de aplicación los preceptos legales a que se ha hecho referencia, por lo que el contrato puede ser adjudicado de forma directa a la mercantil LIVE MUSIC CONCEPT, S.L.

Por tanto, el órgano de contratación, una vez cursada y recibida la oferta de la Entidad, fijará con la empresa LIVE MUSIC CONCEPT, S.L., el precio del contrato dejando constancia del mismo en el expediente y no siendo necesaria por ello la constitución de la Mesa de Contratación.

En todo caso, debe dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, según lo previsto en el artículo 178.5 del TRLCSP.

6.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

Se fija como único aspecto objeto de negociación el precio a percibir.

7.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista se encargará de la producción del artista "LOQUILLO" para la actuación del día 12 de septiembre de 2015, incluyendo dicha producción el caché del artista, los equipos de sonido e iluminación y los técnicos, entendiéndose por producción la gestión integral de la actuación de Loquillo.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo, sin que en caso de incumplimiento pueda derivarse responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Brunete.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios causados a personas o cosas con motivo de la realización del concierto. Asimismo, los daños que el personal de la productora ocasione en el mobiliario o instalaciones serán indemnizados por el contratista.

A estos efectos, el contratista debe suscribir un seguro de responsabilidad civil para la realización de las actividades objeto del contrato, que asegure los daños causados a terceros, por un importe mínimo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 e), ante su responsabilidad derivada de acciones durante la vigencia del contrato tales como las pruebas de luz y sonido y todo aquel acto preparatorio del evento, realizado por el personal u empresa contratada por la mercantil LIVE MUSIC CONCEPT SL.., por la responsabilidad derivada de la utilización de maquinaria, utillaje, equipos, herramientas en las operaciones de carga, descarga, montaje y desmontaje necesario para el desarrollo de la actuación y de la cual la mercantil asume por contrato como gestión integral, así como cualquier daño ocasionado a un tercero por negligencia en la producción y montaje del evento musical.

El contratista será responsable de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y documentación técnica anexa así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El adjudicatario se obliga a contratar al personal que estime necesario para llevar a cabo la actividad de que se trata, siendo todos los gastos y cargas sociales de cuenta exclusiva del adjudicatario. El incumplimiento de las normas en materia de derechos de los trabajadores y de la seguridad social será causa de resolución del contrato. El personal dependiente del adjudicatario y que intervenga en la prestación del servicio, no adquirirá frente al Ayuntamiento relación laboral alguna ni de ningún otro tipo.

El contratista será responsable de la calidad de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración. Si como consecuencia de ello se resuelve el contrato, el contratista deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Si el contratista causa daño y perjuicio a terceros, como consecuencia de la ejecución del contrato será de aplicación el Art.214 del TRLCSP, siendo por cuenta del adjudicatario abonar la indemnización.

Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Serán a cargo del contratista el pago de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de formalización del contrato, así como los de formalización del contrato, si éste se elevara a escritura pública. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de Brunete.

Todos los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del contrato serán asimismo por cuenta del contratista.

Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.

8.- DERECHOS DEL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, previa conformidad del servicio por el responsable del contrato.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, de conformidad con el régimen transitorio recogido en la disposición transitoria sexta del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No obstante, conforme dispone el art. 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

El contratista tendrá derecho a la devolución de la garantía definitiva, una vez realizado el servicio, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

En Brunete a 29 de julio de 2015

LA CONCEJAL DELEGADA DE FESTEJOS POPULARES.

Fdo: Mª Mar Nicolás Robledano.